

ANT.: Transferencia de concesiones XRC-099 de Concepción y Otras entre RDT S.A. y Comunicaciones Bío Bío S.A. Rol ILP 781-20 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 3 de julio de 2020.

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del Artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante presentación de fecha 25 de mayo de 2020, Correlativo de Ingreso N°01948-20 ("**Solicitud**"), don Mauro Alessio Mosciatti Oliveri, cédula nacional de identidad N°7.032.346-K, en representación de RDT S.A. ("**Cedente**"), Rol Único Tributario N°96.564.300-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle O'Higgins 680, oficina 305, Concepción, Región del Bio Bio, solicitó a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") que informe favorablemente la transferencia de las concesiones de radiodifusión televisiva que se individualizan *infra*, a Comunicaciones Bío Bío S.A., Rol Único Tributario N° 96.516.560-6, del mismo domicilio antes señalado ("**Adquirente**"), representada a su vez por don Mauro Alessio Mosciatti Oliveri, ya individualizado ("**Operación**").
2. En los formularios acompañados constan declaraciones juradas prestadas ante Notario Público, por don Mauro Alessio Mosciatti Oliveri. En dichos documentos se declara que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - a. Que las concesiones de radiodifusión televisivas objeto de la Operación, cuya titularidad corresponde a la Cedente, son aquellas individualizados en la Tabla N°1 ("**Concesiones**"):

Tabla N°1
Concesiones de radiodifusión televisivas objeto de la Operación.

Señal	Zona de Servicio	Banda	Nombre del Canal	Decreto Supremo N°	Fecha del Decreto	Publicación en el Diario Oficial	Frecuencia principal	Potencia
XRC-099	Concepción	VHF/UHF ahora digital	9	25	23.08.1990	20.11.1990	C9, 186-192 MHz	5.000 W video 500 W audio
XRG-285	Concepción	VHF	26	643	14.09.2018	----	anal 26 (542-548 MHz)	4.700 W
XRC-94	Chillán	VHF	7	55	15.11.1993	12.09.1994	C7, L74-180 MHz	3.000 W video 300 W audio
XRC-93	Los Ángeles	VHF	5	56	15.11.1994 Modificada Res. N°7 17.07.1999	23.09.1995	C5, 76-82 MHz	3.000 W video 300 W audio
XRD-98	Temuco	VHF	9	39	11.06.1993	28.08.1993	C9: 186-192 MHz	3.000 W video 300 W audio
XRG-457	Temuco	VHF/UHF ahora digital	29	821	11.11.2019	----	Canal 26 (560-566 MHz)	3.600 W
XRD-97	Osorno	VHF	4	22	02.04.1993	21.10.1993	C4: 66-72 MHz	3.000 W video 100 W audio
XRH-271	Osorno	VHF/UHF ahora digital	29	822	11.11.2019	----	Canal 29 (560-566 MHz)	1.200 W

Fuente: Información aportada por la Cedente.

- b. Que la Cedente, fue constituida mediante escritura pública de fecha 17 de julio de 1989, otorgada ante la notario público de Concepción doña María Eugenia Rivera González, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 10 de agosto de 1989, e inscrito en el Registro de Comercio de Concepción del año 1988, a fojas 602 vuelta número 584. La sociedad ha sido modificada en varias ocasiones, según se da cuenta en la declaración. Además, por la declaración se afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa, identificando como sus accionistas a varias personas de la familia Mosciatti Oliveri¹ (“**Familia Mosciatti Oliveri**”).
- c. Que, la Cedente declara no contar con otras solicitudes de informe previo sobre transferencias de concesiones en actual tramitación ante esta Fiscalía.
- d. Que, la Cedente declara que ella y sus personas relacionadas cuentan, además, con las siguientes señales de radiodifusión televisiva:

¹ De acuerdo a las declaraciones acompañadas por la Cedente y la Adquirente, los accionistas de ambas sociedades serían los mismos, los que se indican a continuación: i) Sucesión de doña Olga Paulina Olivieri Aste; ii) Cecilia Victoria Mosciatti Pavez; iii) Florencia Eliomenes Mosciatti Pavez; iv) Gean Piero Octavio Mosciatti Pavez; v) Tomás Antonio Mosciatti Olivieri; vi) Ezio Livio Mosciatti Olivieri; vii) Mauro Alessio Mosciatti Olivieri; viii) Piero Bruno Mosciatti Olivieri; ix) Nibaldo Fabrizio Mosciatti Olivieri.

Tabla N°2
Otras Concesiones de radiodifusión televisivas.

Señal	Zona de Servicio	Banda	Canal	Decreto Supremo N°	Fecha del Decreto	Empresa Concesionaria
XRF-477	Valparaíso y Viña del Mar	UHF	46	663	04.11.2018	RDT S.A.
XRF- 474	Santiago	UHF	6	850	18.11.2019	Bío Bío Comunicaciones S.A.

- e. Que, asimismo, la Cedente declara tener interés en otros medios de comunicación social, al ser concesionaria directa e indirectamente de las siguientes señales de radiodifusión sonora (a través de sus sociedades relacionadas Bío Bío Comunicaciones S.A. y Sociedad Radiodifusoras FM102 Ltda.):

Tabla N°3
Listado Concesiones de radiodifusión sonora de Bío Bío Comunicaciones S.A.

Señal distintiva	Localidad	Decreto	Fecha decreto
XQD-249	Arica	328	05/09/1997
XQC-264	Iquique	485	14/11/1997
XQA-335	Calama	263	26/05/2000
XQA-253	Antofagasta	247	03/07/1997
XQA-334	Caldera	264	26/05/2000
XQA-35	Copiapó	104	06/10/1983
XQC-289	Vallenar	687	30/11/1999
XQA-207	La Serena	105	10/03/1994
XQA-348	Ovalle	648	24/11/2000
XQB-223	Los Andes	115	26/03/1999
XQB-193 ahora XQB-136	Reñaca-Cochoa-Concón	122	18/03/1998
XQB-397	Juan Fernández	169	18/10/2012
XQC-284	San Antonio	212	27/04/1998
XQB-148	Santiago	524	17/10/1995
XQB-162	Casablanca	413	35.412
XQB-208	Curacaví	332	23/06/1998
XQB-378	Melipilla	71	38.758
XQC-292	Rancagua	344	26/06/1998
XQC-363	Vichuquén	187	06/04/2000

XQC-246	Curicó	34	24/01/1997
XQC-476	Constitución	212	31-03-03
XQC-248	Talca	248	03/07/1997
XQC-465	Longaví / Los Cristales	212	31/03/2003
XQC-296	Chillán	343	26/06/1998
XQC-17	Concepción	142	03/09/1979
CC-62	Concepción	1.468	06/08/1963
XQC-598	Lebu	02	06/01/2015
XQC-304	Cañete	32	25/01/1999
XQC-196	Los Angeles	294	23/08/1994
XQD-235	Angol	33	24/01/1997
XQD-211	Lonquimay	503	05/10/1995
XQD-82	Temuco	26	17/02/1989
XQD-214	Pucón	418	13/12/1996
XQD-351	Los Lagos	181	06/04/2000
XQD-207	Valdivia	418	30/11/1994
XQD-38	Osorno	340	27/09/1994
XQD-255	Puerto Varas	486	14/11/1997
XQD-83	Puerto Montt	224	30/12/1988
XQD-183	Ancud	374	21/10/1994
XQC-252 ahora XQD-227	Castro	259	04/07/1997
XQD-607	Quellón	202	27-11-12
XQD-296	Coyhaique	34	25/01/1999
XQD-239	Punta Arenas	38	24/01/1997
XQC-548	Curanilahue	182	11/08/2011

Información aportada por la Cedente.

Tabla N°4

Listado de concesiones de radiodifusión sonora de Sociedad Radiodifusoras FM102 Ltda.

Señal distintiva	Localidad	Decreto	Fecha decreto
XQC-229	Lota	414	13/12/1996
XQB-158	Quilpué	22	19/01/1996
XQC-216	Concepción	123	26/04/1995
XQC-259	Los Ángeles	466	29/10/1997
XQD-47	Temuco	69	25/05/1987
XQD-206	Villarrica	126	27/04/1995
XQD-242	Valdivia	330	05/09/1997
XQD-252	Osorno	123	18/03/1998
XQD-243	Puerto Montt	332	05/09/1997
XQD-253	Ancud	484	14/11/1997
XQC-269 ahora XQD-228	Castro	498	14/11/1997

Información aportada por la Cedente.

- f. Que, por su parte, la Adquirente Comunicaciones Bío Bío S.A., fue constituida mediante escritura pública de fecha 15 de abril de 1987, otorgada ante el notario público de Concepción doña María Eugenia Rivera González, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 25 de abril de 1987 e inscrito en el Registro de Comercio de Concepción del año 1987, a fojas 468 vuelta número 235. La sociedad ha sido modificada en varias ocasiones, según se da cuenta en la declaración. Además, por la declaración se afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa, identificando como sus accionistas a varias personas de la Familia Mosciatti Oliveri.
 - g. Que, la Adquirente declara no contar con otras solicitudes de informe previo sobre transferencias de concesiones en actual tramitación ante esta Fiscalía. Asimismo, declara tener interés en otros medios de comunicación social, al ser concesionaria o relacionada a la titular de las concesiones, individualizadas en la Tabla N°2, Tabla N°3 y Tabla N°4 *supra*.
- 3. El servicio de radiodifusión televisiva en las bandas VHF y UHF, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
 - 4. Así, de acuerdo con lo expuesto, don Mauro Alessio Mosciatti Oliveri, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicita a esta Fiscalía emitir informe previo para transferir las Concesiones objeto de la Operación a la sociedad Adquirente.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO.

- 5. De los antecedentes tenidos a la vista por esta División y, en atención a que la Operación respondería a una reorganización corporativa –al ser las sociedades Cedente y Adquirente parte del mismo grupo empresarial, controladas en última instancia por la Familia Mosciatti Oliveri según lo indicado en la declaración–, sin que ella implique un aumento en la concentración del mercado televisivo, ni producir un cambio en los controladores finales de las empresas titulares de concesiones televisivas involucradas, esta Fiscalía considera que la Operación no tiene la aptitud de producir efectos negativos en la competencia en los mercados relevantes afectados.
- 6. En ese orden de ideas y atendido a que el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N°19.733 establece que cualquier hecho o acto relevante relativo a la modificación o cambio en la propiedad de medios de comunicación social sujeto al sistema de concesión otorgada por el Estado, previo a su perfeccionamiento deberá contar con un informe favorable de esta Fiscalía, resulta esencial determinar si la Operación constituye o no un hecho o acto relevante conforme al derecho de la libre competencia.

7. En consideración a la remisión sustantiva y funcional del artículo 38 de la Ley N°19.733 al Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”), también nos remitiremos a este último para analizar si el cambio de propiedad que implica la Operación tiene o no efectos en la competencia. Dicho criterio de relevancia estará definido por el Título IV del DL 211 en relación a las operaciones de concentración en general².
8. El artículo 47 del DL 211 define las operaciones de concentración como *“todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos que no formen parte de un mismo grupo empresarial y que sean previamente independientes entre sí, cesen en su independencia en cualquier ámbito de sus actividades”* (énfasis agregado).
9. Como puede apreciarse en la disposición transcrita, en el caso de operaciones de concentración el criterio de relevancia está dado por la pérdida de independencia de los agentes económicos que toman parte en ellas. En este sentido, la Guía de Competencia resulta ilustrativa, ya que señala que *“Si la transacción no implica una transferencia o cambio que lleve a un cese o pérdida en la independencia, no será objeto de evaluación bajo el régimen de control de operaciones de concentración”*³. A mayor abundamiento, la misma Guía de Competencia indica que *“Consecuentemente, las reestructuraciones o transacciones internas que se produzcan dentro de un grupo empresarial no se considerarán como una operación de concentración, al no modificar la estructura de propiedad y control de los agentes económicos del mencionado grupo empresarial”* (énfasis agregado)⁴.
10. En este caso en particular y de acuerdo a los antecedentes acompañados⁵, la Familia Mosciatti Oliveri ya cuenta, con anterioridad a la Operación, con la posibilidad de determinar las decisiones sobre la estrategia y el comportamiento competitivo de las sociedades titulares de las Concesiones, objeto de la Operación, en virtud de su participación accionaria y los derechos de control derivados de ésta. Por lo tanto, dado que la Familia Mosciatti Oliveri ya ostenta el control positivo de *jure*⁶ sobre dichas sociedades, ello implica que la Operación no altera la facultad de influenciar las decisiones estratégicas y relevantes de dichos agentes económicos.

² Un criterio similar ha sido adoptado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (**TDLC**) en el Considerando Octavo de la Resolución N°20/2007, al indicar que el artículo 38 no impone la necesidad de efectuar un análisis de diferente naturaleza a aquel propio de cualquier operación de concentración, a la luz de las normas sobre protección a la libre competencia

³ Véase Guía de Competencia. p.14.

⁴ FNE, Guía de Competencia, párrafo 21, página 11.

⁵ Conforme se indica en documentos acompañados, además de lo señalado en las declaraciones juradas de fecha 22 de mayo de 2020, de las partes Cedente y Adquirente en esta Operación.

⁶ Conforme a la Guía de Competencia un control positivo “se verifica cuando el agente económico controlador tiene la posibilidad de determinar las decisiones sobre la estrategia y comportamiento competitivo del agente económico en cuestión”. pp. 20-21.

11. Conforme a lo expuesto, es posible concluir que la Operación no constituye un hecho o acto relevante en los términos del artículo 38 de la Ley N°19.733, dado que no implica una modificación o cambio en la propiedad de las Concesiones que tenga un efecto relevante sobre la competencia. Lo anterior, toda vez que la Operación constituiría de acuerdo a lo declarado una reestructuración interna que no conlleva un cese de independencia de las partes Cedente y Adquirente –lo que, en definitiva, constituye el hecho o acto relevante a la luz del derecho de competencia, conforme ha entendido este organismo⁷–, ni tampoco implica un cambio en el control final de las Concesiones que tenga un efecto relevante sobre las condiciones de competencia del mercado.

III. CONCLUSIONES.

12. La Operación consultada sobre transferencia de las Concesiones a Bío Bío Comunicaciones S.A., no produce efectos en la competencia del mercado relevante, al no alterar la concentración en los mercados relevantes afectados.
13. En atención a los antecedentes expuestos y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N°19.733, se sugiere al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, informar favorablemente la consulta del Antecedente⁸.

Saluda atentamente a usted,

FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES

FIP

⁷ En este sentido se ha pronunciado la Fiscalía respecto de una serie de operaciones que no implican un hecho o acto relevante que signifique un cambio en la titularidad final de la concesión. Al respecto véanse por ejemplo los siguientes informes de Ley 19.733, roles N° ILP; 639-17, 618-17, 622-17, 576-16, 575-16, 582-16, 570-16, 535-16, 511-15, 510-15, 46-10.

⁸ El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 7 de julio de 2020.